

**PROCESO:** Invitación Cerrada No. 08 de 2022 (IC-08-2022-FENOGE)

**OBJETO:** *“Realizar el replanteo, suministro, transporte, instalación, puesta en marcha de sistemas solares fotovoltaicos individuales SSFVI y capacitación para los usuarios beneficiados en el marco de la Construcción de sistemas autónomos de generación de energía eléctrica con tecnología solar fotovoltaica para usuarios en zona rural del municipio de San Marcos, Sucre”.*

La Directora Ejecutiva del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11° del Manual de Contratación del Fondo, en atención a las recomendaciones del Comité Evaluador designado para la Invitación Cerrada No. 08 de 2022 (IC-08-2022-FENOGE), realiza la siguiente modificación a través de la presente adenda, tal como se indica a continuación:

<b>MODIFICACIÓN No. 1</b>
<b>Ubicación: CAPITULO III CONDICIONES CONTRACTUALES Numeral 3.11 Forma de pago “Invitación cerrada No. 08 de 2022”</b>

El texto se modificará así:

### 3.11 Forma de pago

El Contratante pagará al Contratista el valor por el cual le fue adjudicado el Contrato, así:

- **Primer pago:** **Equivalente al 25%** del total del valor ofertado, el cual se pagará contra entrega y aprobación a satisfacción por parte del interventor de los **Productos 1 y 2**.
- **Segundo pago:** Equivalente al 60% del total del valor ofertado una vez se haga entrega de los equipos y materiales necesarios para la instalación de los SSFFVI en los sitios determinados para el almacenamiento en el municipio de San Marcos, lo cual deberá ser aprobado por el supervisor o interventor del contrato. Este pago sólo procederá cuando haya finalizado el trámite del que trata la obligación específica 9 mediante la obtención del respectivo certificado para acceder a los beneficios tributarios
- **Tercer y último pago pago:** **Equivalente al 15%** del total del valor ofertado, contra entrega y aprobación a satisfacción por parte del interventor o supervisor de los **Productos 3 y 4** en cumplimiento de las obligaciones específicas 10 a 20.

(...)

**MODIFICACIÓN No. 2**

**Ubicación: REQUISITOS HABILITANTES Numeral 1.4 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO VERIFICABLE (HABILITA/ NO HABILITA) de los Términos y Condiciones Contractuales, página 40.**

(...) El proponente deberá presentar en su propuesta al Equipo Mínimo de Trabajo Verificable que corresponde a un total de dos (2) profesionales que serán objeto de verificación como requisito habilitante, con sus correspondientes soportes de formación académica, de experiencia profesional, y una carta de compromiso, de acuerdo con las siguientes condiciones de la Tabla 12:

*Tabla 12. Equipo Mínimo de Trabajo Verificable*

CARGO A DESEMPEÑAR /DEDICACIÓN	CANTIDAD	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
Director de Proyecto (con una dedicación del 50% durante todas las fases del alcance del contrato.)	1	<p>Título profesional en alguna de las siguientes profesiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingeniería eléctrica o electricista.</li> <li>• Ingeniería electromecánica.</li> <li>• Ingeniería electrónica</li> <li>• Ingeniería mecánica.</li> <li>• Ingeniería en energía.</li> </ul> <p>Título de posgrado en modalidad de conocimiento de "Ingeniería, arquitectura o urbanismo" o de "economía, administración" o "gerencia de proyectos".</p>	<p>Experiencia profesional como jefe o director o coordinador o gerente o asesor o líder en mínimo cinco (5) proyectos o contratos cuyo objeto o alcance comprenda la instalación o implementación de sistemas solares fotovoltaicos individuales (SSFVI) o interconectados (SSFV)</p> <p>Al menos uno (1) de los contratos o proyectos acreditados como experiencia debe tener una capacidad instalada igual o superior a 55 kWp, bien sea para múltiples o único usuario, en Zona No Interconectada.</p> <p>En todo caso, el sumatorio total acumulada de las capacidades instaladas que se acreditan como experiencia deben ser como mínimo 108 kWp.</p>
Ingeniero Residente con una dedicación del 100% durante	1	<p>Título profesional en alguna de las siguientes profesiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingeniería eléctrica o electricista.</li> </ul>	<p>Experiencia profesional como ingeniero o ingeniero residente o coordinador o jefe o líder en mínimo tres (3) proyectos o contratos cuyo</p>

<p>la fase 2 del alcance del contrato</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingeniería electromecánica.</li> <li>- Ingeniería mecánica.</li> <li>- Ingeniería en energía.</li> </ul>	<p>objeto o alcance comprenda la instalación o implementación de sistemas solares fotovoltaicos individuales (SSFVI) o interconectados (SSFV)</p> <p>Al menos uno (1) de los contratos o proyectos acreditados como experiencia debe tener una capacidad instalada igual o superior a 20 kWp, bien sea para múltiples o único usuario, en Zona No Interconectada.</p> <p>En todo caso, la sumatoria total acumulada de las capacidades instaladas que se acreditan como experiencia deben ser como mínimo 55 kWp.</p>
---	--	---	---

<b>MODIFICACIÓN No. 3</b>
<p><b>Ubicación: CAPITULO V REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN. Numeral 2. FACTORES DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA DETERMINAR EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD. SUBNUMERAL 2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DE PROPONENTE, Página 49 "Invitación cerrada No. 08 de 2022"</b></p>

El texto se modificará así:

(...)

El puntaje se otorgará de acuerdo con la sumatoria de los valores de los contratos o proyectos válidos, conforme la siguiente regla:

$$Pep_i = 40 * \frac{Ncep_i}{540} * \frac{Nuep_i}{\# \text{ de usuarios del proyecto}}$$

**Dónde:**

**Pep<sub>i</sub>:** Puntaje asignado a una propuesta i para la experiencia del Proponente.

**Ncepi:** Capacidad instalada en kWp de la sumatoria de las certificaciones de experiencia adicional válidas del proponente de una propuesta i. En caso de ser superior a 540 kWp, Ncepi se tomará como 540.

**Nuepi:** Número de Usuarios instalados de la sumatoria de las certificaciones de experiencia adicional válidas del proponente de una propuesta i. En caso de ser superior a 135 Usuarios, Nuepi se tomará como 135.

<b>MODIFICACIÓN No. 4</b>
<b>Ubicación: V. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN, numeral 1.2 Capacidad Financiera</b> de los Términos y Condiciones Contractuales, páginas 36 y 39

(...) en la Tabla 11 se indican los indicadores de capacidad financiera para el presente proceso de selección:

<b>REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES</b>			
<b>INDICADOR</b>	<b>FÓRMULA</b>	<b>MARGEN SOLICITADO</b>	<b>CONSORCIOS UNIONES TEMPORALES</b>
<b>LIQUIDEZ (Capital de trabajo)</b>	$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$	MiPymes $\geq$ 1.102.074.212	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales.
		No MiPymes $\geq$ 1.224.526.902	
<b>ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO</b>	$\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}$	$\leq 65\%$	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales.

(...) La carta o certificación de cupo de crédito debe contener como mínimo la siguiente información:

- Fecha de expedición de la carta o certificación de cupo de crédito, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del plazo para presentar la oferta.
- Fecha de vencimiento o vigencia del cupo de crédito, de tal forma que se pueda verificar que la misma está vigente al momento del cierre del plazo para presentar oferta y durante los seis (6) meses siguientes.

- Nombre e identificación del banco que expide la carta o certificación de cupo de crédito.
- Nombre e identificación del deudor o cliente o beneficiario de cupo del crédito, que debe corresponder con el nombre e identificación del proponente. En caso de que el proponente sea un consorcio o unión temporal, el cupo de crédito podrá estar a nombre de uno de los miembros del oferente plural, siempre que cumpla con las demás condiciones exigidas.
- Valor del cupo de crédito aprobado, que deberá ser como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del valor estimado para el proceso de selección, es decir, igual o superior a **MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.224.526.902)**; en caso de ser MiPymes, este cupo de crédito aprobado deberá ser de **MIL CIENTO DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.102.074.212)**.
- Firma autorizada del banco (de un representante legal y/o gerente de oficina o sucursal y/o su equivalente).

Adicionalmente se modifica el **Anexo 3 – Requisitos Habilitantes**, en el sentido de incorporar la modificación aquí indicada respecto del porcentaje a acreditar en caso de que el oferente sea una MiPymes.

<b>MODIFICACIÓN No. 5</b>
<b>Anexo 4 (factores de evaluación).</b>
<b>Anexo 5 (Carta de compromiso del equipo Mínimo de trabajo).</b>

En el Anexo 4 - Factores de Evaluación, hoja "EXP ESP ADIC" se incluyó un nuevo campo denominado "CANTIDAD DE USUARIOS (PARA SSFVI)" con el fin de cuantificar la cantidad de soluciones instaladas en SSFVI y facilitar la evaluación de este criterio.

Ambos anexos (Anexo 4 y 5) se modificaron con el fin de aclarar cuestiones de forma, frente al número de la IC-08-2022 FENOGE.

<b>MODIFICACIÓN No. 6</b>
<b>Ubicación: VI. REGLAS DE DESEMPATE Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA</b> de los Términos y Condiciones Contractuales, página 51 a 58

El FENOGE aceptará la oferta que, cumpliendo con los requisitos habilitantes, obtenga el mayor puntaje entre las propuestas presentadas y calificadas y suscribirá el contrato con el proponente seleccionado.

En caso de presentarse empate en el primer lugar de elegibilidad, entre dos o más ofertas, el FENOGE aplicará las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.1.17 del Decreto 1860 de 2021 de manera sucesiva y excluyente.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas el FENOGE utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
<p>1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.</p>	<p>Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique.</p> <p>Persona Jurídica: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constata participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique</p> <p>(Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento</p>	<p>Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.</p>

	<p>otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)</p>	
<p>2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.</p>	<p>Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: Medida de protección expedida por la autoridad competente en decisión motivada – Comisaría de familia, Juez, Autoridad indígena, junto con copia de documento de identidad de la víctima - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) Persona Jurídica: Participación se puede acreditar con certificado de representante legal o revisor fiscal en los casos en que se esté obligado a tenerlo, en la que conste que mas del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente se deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen, aportando copia del documento de identidad de cada una de ellas. Proponente plural: en caso de persona natural, acreditar que más del 50 por ciento son mujeres sobre las cuales recae</p>	<p>De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>

alguna de las condiciones señaladas; si se trata de persona jurídica, deberá acreditarse que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga una de las condiciones ya mencionadas.

Nota 1: Las expresiones “participe o participen”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (...) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está <<participando>>. (...) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación - tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural.

(Concepto C-026-2021  
Colombia Compra Eficiente)

Nota 2: El oferente deberá aportar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de



	<p>desempate, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, dado a que los documentos incorporan datos sensibles</p>	
<p><b>3.</b> Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p>	<p>Proponente singular: Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. (Ley 361 de 1997, Artículo 24) (Aplicativo SUIT) Proponente Plural: Aportar acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros; junto con la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre en la que se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad.</p> <p>Nota 1: Para la acreditación del criterio de desempate número 3, el proponente singular o los integrantes de los proponentes plurales deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona vigente al momento del cierre, en el que conste que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Nota 2: En este caso el oferente, en los términos del párrafo 2 del artículo 35 de la</p>	<p>De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>

	<p>Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato</p>	
<p>4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.</p>	<p>El proponente singular y los integrantes del proponente plural deberán aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación laboral en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, así como copia de los correspondientes contratos de trabajo o prestación de servicios y copia de las cédulas de ciudadanía.</p> <p>La certificación anterior debe acreditar también que las personas mayores hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación)</p>

año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

Nota: La expresión “personas mayores” de debe entender que la norma se refiere al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como “(...) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más”.

Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato.

La proporción (%Porcentaje) se determinará dividiendo el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, entre el número total de trabajadores de la planta de personal, certificados por cada uno de los proponentes y el resultado se multiplicará por cien (100).

	<p>Para el caso de los proponentes plurales se definirá para cada uno de sus integrantes la proporción de conformidad con la fórmula anterior, afectándola por el porcentaje de participación de cada integrante y sumando su resultado.</p>	
<p>5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.</p>	<p>El proponente singular o plural deberá aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas, y la certificación por trabajador que expida el Ministerio del Interior, autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. (Decreto 2893 de 2011, Artículo 13, 14)</p> <p>Adicionalmente, para proponentes plurales, este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural.</p> <p>Nota: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).</p>

	<p>2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el oferente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>	
<p>6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.</p>	<p>El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz</li> <li>• Certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. (Decreto 4138 de 2011) respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, además de copia de documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.</li> </ul> <p>Personas Jurídicas: Certificación de representante legal o revisor fiscal en que se</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>

determine que mas del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica esta constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, además de alguno de los certificados anteriores, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Proponente Plural: acta de constitución en que se pueda corroborar la participación de sus miembros, y éstos acrediten la condición mediante alguno de los documentos señalados.

Nota 1: Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo. En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal que reúnan la condición de este criterio, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural.

	<p>Nota 2: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El oferente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>	
<p>7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada</p>	<p>Proponente Plural: Certificación de proponente, acompañado de acta de constitución en que se evidencie la participación, y documento idóneo individual que acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. Persona Jurídica integrante: Certificado expedido por representante legal o revisor fiscal, junto con documento idóneo individual en que se acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. En todo caso, se tendrá en cuenta la forma de acreditación expuesta en los criterios anteriores relacionados.</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínima el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes</p>

<p>en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</p>		<p>legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>
<p><b>8.</b> Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>Mipyme: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 Cooperativa y Asociación Mutua: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) Proponente Plural: Cada uno de los integrantes deberá acreditar una de las condiciones señaladas en el inciso anterior.</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>
<p><b>9.</b> Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas</p>	<p>Acta de constitución del proponente plural en que se evidencie la participación y se acrediten bajo los siguientes criterios: Micro y/o pequeñas empresas: Certificado expedido por el</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones</p>



<p>o asociaciones mutuales.</p>	<p>representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 Cooperativas o asociaciones mutuales: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) Tratándose de oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.</p>	<p>mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>
<p><b>10.</b> Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME,</p>	<p>Pagos a proveedores: Certificación del representante legal y/o revisor fiscal, en los casos que esté obligado a tenerlo, del proponente, junto con estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior en que se pueda evidenciar dicha información, junto con certificado de que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o asociaciones mutuales. Proponente plural: Certificación del proponente junto con acta de constitución y certificaciones enunciadas en ítems anteriores mediante las cuales se acredita la condición de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutua.</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYrvIES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga</p>

<p>cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</p>		<p>una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>
<p><b>11.</b> Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.</p>	<p>Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia (artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019) Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento MiPymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>


	artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019	
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	De acuerdo a Nota 5.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual se regirá por la siguiente regla: De acuerdo a nota 5.
<p><b>NOTA 1.</b> Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.</p>		
<p><b>NOTA 2.</b> Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.</p>		
<p><b>NOTA 3.</b> La condición de MiPymes se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la MiPymes tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.</p>		
<p><b>NOTA 4.</b> Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.</p>		
<p><b>NOTA 5.</b> De persistir el empate se implementará un método aleatorio consistente en la utilización de la APP SORTEOS la cual puede ser consultada por los proponentes en el siguiente link <a href="https://app-sorteos.com/es/apps/sorteados">https://app-sorteos.com/es/apps/sorteados</a>, donde se definirá el ganador de acuerdo con el número de rondas elegidas por mayoría de votos de los proponentes habilitados.</p> <p>Se establecerán hasta diez (10) rondas, para lo cual los proponentes empatados el día de la audiencia deberán indicar, conforme al llamado de la secretaria o abogado del proceso, el número de rondas que desea se realicen, las cuales no podrán sobrepasar de diez (10) rondas.</p> <p>Votadas el número de rondas, se procederá a efectuar el conteo de la votación y el número de rondas a realizar, será aquella que haya obtenido el mayor número de votos.</p>		

Para el efecto el FENOGE publicará un protocolo que explicará de manera detallada el desarrollo y aplicación del sorteo. Este método permanecerá vigente por el término que dure la emergencia sanitaria.




De persistir el empate se implementará un método aleatorio consistente en la utilización de balotas, donde se definirá si es a la balota mayor o menor en presencia de los asistentes a la audiencia. Para ello, solo podrá tomar la balota el representante legal del oferente, calidad que acreditará con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; o con apoderado legalmente constituido mediante poder autenticado.

**NOTA 6.** La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

Para constancia se firma y se publica, a los diecinueve (19) días de mayo de 2022.



**KATHARINA GROSSO BUITRAGO**  
Directora Ejecutiva FENOGE

Elaboró: Oscar Enrique Ortiz Mejía- Profesional en derecho contractual-Coordinación de Contratos   
Diego Armando Cuervo Melo- Profesional Técnico- Coordinación Técnica   
Fabio Mauricio Pinzón Jiménez- Profesional Financiero- Coordinación Financiera 

Revisó: María Camila Lozano Martínez- Coordinadora-Coordinación de Contratos 